

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 115-2026-MPMN

Moquegua, 09 de Octubre del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 09-10-2026, el Dictamen N° 03-2026-COACI-MPMN, con Registro N° 177878, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

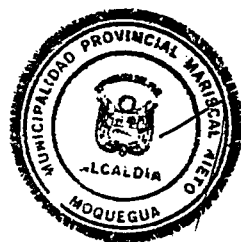
Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 59º Disposición de Bienes Municipales. - Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, las Disposiciones para la Permuta de Predios Estatales (DIRECTIVA N° DIR-00010-2021/SBN), tiene como alcance la presente Directiva es de alcance a los gobiernos regionales que cuentan con funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización, respecto de las funciones previstas en el artículo 62º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Inscripción previa del predio estatal en el Registro de Predios, la permuta a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente;



Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (LEY N° 29151), en su artículo 8° Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: f) Los gobiernos locales y sus empresas;

Que, la permuta es un contrato de intercambio entre dos partes donde cada una se obliga a dar una cosa para recibir otra, siendo el trueque de bienes o derechos sin que medie dinero como pago principal, y difiere de la compraventa en que esta última implica un pago en efectivo. Este contrato es una figura jurídica utilizada para el intercambio de activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles”;

Que, Doña AMALIA MACHACA CAYO, con Escrito S/N con registro N° 10986 de fecha 28 de enero del 2026, solicita la PERMUTA entre el predio de su propiedad inscrito en la Partida Registral P08002544, ubicado en el pasaje Manuel Camilo de la Torre N° 151, Manzana J Lote 06 del Pueblo Joven Mariscal Nieto con un área de 173.88 m2, con el predio ubicado en el Pueblo Joven Samegua Mz H Lt 5 inscrito en la Partida Registral N° P08003668, que cuenta con un área de 156.64 m2;

Que, realizada la verificación en campo, con la Carta N° 019-2026-TOPOGRAFIA/SPCUAT-GM/MPMN de fecha 05 de marzo del 2026, se determinó que respecto del Lote 06 de la Manzana J del A.H. Mariscal Nieto, según su partida registral N° P08002544 este lote tiene un área de 173.80 m2, pero su área física existente es de 155.24 m2, advirtiéndose una diferencia de 18.56 m2;

Que, con el Informe N° 70-2026/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 24 de junio del 2026, la asesora legal de la GDUAAT sugiere remitir el expediente administrativo a la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial a efectos de sean acumulados los expedientes administrativos 108142-2026 y 10986-2026, que se revalúen técnicamente, considerando las observaciones realizadas por la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional y se emita un nuevo informe técnico legal;

Que, con el Informe N° 1311-2026-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de julio del 2026 la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, requiere que la Oficina de Control Patrimonial se pronuncie, respecto a los siguientes puntos: • Si el predio de propiedad municipal inscrito en la Partida Registral N° 11055773, ubicado en el SUB LOTE B2 SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 08 distrito de Moquegua, con un área de 123.30 m2, propuesto por la administrada (Amalia Machaca Cayo), se encuentra con libre disponibilidad para tomarse en consideración para el pedido de permuta. • Si el valor de tasación del predio adquirido anteriormente por subasta pública es equivalente al predio municipal propuesto en la Partida Registral N° 11055773.

Que, con el Informe N° 406-2026-OCP/GA/MPMN de fecha 14 de julio del 2026, la Oficina de Control Patrimonial, concluye que: El predio inscrito en la Partida Registral N° 11055773, ubicado en el SUB LOTE B2 SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 08, fue declarado DESIERTO en la Subasta Pública N° 002-2025, por lo que no fue adjudicado y continúa siendo de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; además, que conforme al Informe N° 379-2026-PPM/MPMN, no registra procesos judiciales que limiten su libre disposición, por lo que puede ser considerado para el procedimiento de permuta. • De igual forma concluye que conforme el Informe Técnico de Valuación Comercial de fecha 13 de julio del 2026, el predio inscrito en la Partida Registral N° 11055773 tiene un valor comercial de S/ 99,256.50, monto que corresponde considerar para la evaluación económica del procedimiento de permuta.

Que, con la Carta N° 122-2026-TOPOGRAFIA/SPCUAT-GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2026, se hace conocer que el predio ubicado en el SUB LOTE B2 SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 08, se encuentra libre de edificaciones y sin ningún tipo de construcción.

Que, con Informe Legal N° 142-2026-HJRC-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2026, el especialista legal de la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, opina que es viable continuar con el procedimiento de permuta solicitado por la administrada Doña AMALIA MACHACA CAYO respecto del predio de su propiedad inscrito en la Partida Registral N° P08002544 y el predio municipal inscrito en la Partida Registral N° 11055773, existiendo evaluaciones económicas de ambos bienes, cuyos valores ascienden a S/ 99,066.00 y S/ 99,256.50 respectivamente, generándose una diferencia de S/ 190.50 susceptible de compensación por la administrada conforme lo previsto en el artículo 234.1 del Reglamento de la Ley N° 29151. Esta Informe fue confirmado en su contenido por la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, con el Informe N° 1581-2026-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de agosto del 2026;

Que, a través del Informe Legal N° 0973-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión es PROCEDENTE, que es VIABLE la PERMUTA requerida por la administrada AMALIA MACHACA CAYO, con los expedientes administrativos N° 2428548, N° 2455294, N° 10986-2026 y 108142-2026 del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrito en la Partida Registral N° 11055773, ubicado en el Sub Lote B2, Sector Pampas de San Francisco Parcelas 01-05, Sector B2, Lote 08, inscrito en la Oficina Registral Moquegua, con un área de 123.30 m2; a PERMUTARSE con el predio ubicado en el Pasaje Manuel Camilo de la Torre N° 151, Manzana J, Lote 06, con Partida Registral P08002544, inscrita en la Oficina Registral Moquegua, con un área de 173.88 m2 (según la partida electrónica), de propiedad de la administrada Doña AMALIA MACHACA CAYO;

Que, con el Dictamen N° 03-2026-COACI-MPMN, de fecha 18 de septiembre del 2026, la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, propone al Concejo Municipal que es procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo Municipal la Permuta requerida por la Administrada Amalia Machaca Cayo, con



predio de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrito en la Partida Registral N° 11055773, ubicado en el Sub Lote B2, Sector Pampas de San Francisco Parcelas 01-05, Sector B2, Lote 08, inscrito en la Oficina Registral Moquegua, con un área de 123.30 m²; a PERMUTARSE con el predio ubicado en el Pasaje Manuel Camilo de la Torre N° 151, Manzana J, Lote 06, con Partida Registral P08002544, inscrita en la Oficina Registral Moquegua, con un área de 173.88 m² (según la partida electrónica), de propiedad de la administrada Doña Amalia Machaca Cayo;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 07 de Octubre del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la transferencia bajo la modalidad de permuta entre la **Municipalidad Provincial Mariscal Nieto** y Doña **AMALIA MACHACA CAYO**, identificada con DNI N° 42533504, acto mediante el cual la entidad municipal cede el predio de su propiedad inscrito en la Partida Registral N° 11055773 de la Oficina Registral de Moquegua, ubicado en el Sub Lote B2, Sector Pampas de San Francisco, Parcelas 01-05, Sector B2, Lote 08, con un área de 123.30 m², a cambio del predio de propiedad de la citada administrada, ubicado en el Pasaje Manuel Camilo de la Torre N° 151, Manzana J, Lote 06, inscrito en la Partida Registral N° P08002544 de la Oficina Registral de Moquegua, el cual cuenta con un área de 173.88 m² según su partida electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración realizar las acciones administrativas, financieras y presupuestales correspondientes para la liquidación y el pago de la diferencia económica resultante de la valorización comercial de los inmuebles materia de permuta, conforme a las tasaciones oficiales vigentes y normas en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, Oficina de Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

